BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.042

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 2502/2002

Desígnanse Directores de la Empresa Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima, en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO la participación accionaria del ESTADO NACIONAL en la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.696, se declaró sujeta a privatización parcial a FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), estableciéndose como una de las alternativas, la figura de la concesión para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privatizaran.

Que mediante el Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 se dispuso aprobar todo lo actuado por el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE y VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR.

Que asimismo por dicha norma legal, también se aprobó, con sus correspondientes Anexos, el Contrato de Concesión suscripto el día 12 de mayo de 1992 entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en carácter de Concedente y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (en formación) en carácter de Concesionaria, en el cual también intervinieron FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, así como las empresas ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA y ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA, todos ellos como el adjudicatario.

Que mediante el Decreto N° 821 de fecha 14 de mayo de 2002 se aclaró que el cese de funciones dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 25 del 1° de enero de 2002, alcanza a los funcionarios de las intervenciones y liquidaciones de Empresas y Sociedades del Estado, que abarca las Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria o minoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, entre las cuales se encuentra la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, prescribe que el concepto de "...organismos descentralizados..." comprende "...a las instituciones de Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado, tanto las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias...".

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 152/2002-SG
Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Argentino-Brasileño de Medicamentos Genéricos". 5

Resolución 167/2002-SG
Auspíciase la "XIII Conferencia Internacional Bienal IFCO-Argentina 2003: Desplegando las Alas del Acogimiento Familiar". 5

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 39/2002-SICYM
Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones con almidones y féculas, que comprenden a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarios de la Unión Europea. 6

Resolución 91/2002-MP
Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping referida a determinados equipos acondicionadores de aire originarios de las Repúblicas Popular China y Federativa del Brasil. 6

IMPUESTOS
Resolución General 1386-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Ejercicios comerciales cerrados en el mes de julio de 2002. Resolución General N° 1187 y sus modificaciones. Ingreso del saldo resultante. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 2506/2002
Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado. 2

OBRAS SOCIALES
Resolución 513/2002-SSS
Desígnase Administrador Provisorio de la Obra Social Duperial Orbea. 5

PRESUPUESTO
Resolución 696/2002-ME
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2002 del Instituto Nacional de la Yerba Mate. 5

PRODUCTOS MEDICINALES
Disposición 6744/2002-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Solución Fisiológica "Drosanto" x 500 ml, partida 204020, por no cumplir las Disposiciones Nros. 6459/99 y 7352/99. 8

Disposición 6745/2002-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto no autorizado rotulado Estreptocarbocaftiazol, blister x 10 comprimidos, Vto. 10/05-Laboratorios Bagó S.A. 8

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
Decreto 2508/2002
Modifícase el Decreto N° 1023/2001, que estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en lo pertinente a los procedimientos de selección de las contrataciones de bienes y servicios. 2

SOCIEDADES DEL ESTADO
Decreto 2507/2002
Créase Telam Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Prisidencia de la Nación 2

TRANSPORTE FERROVIARIO
Decreto 2502/2002
Desígnanse Directores de la Empresa Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima, en representación del Estado Nacional. 1

DECRETOS SINTETIZADOS 4

—FE DE ERRATAS—
Disposición 5013/2002-ANMAT 8

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 19

Que el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 establece como objetivo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el de supervisar el funcionamiento, entre otras, de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido y de conformidad con lo prescripto por el Artículo 1° "in fine" del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta de designación del Contador Raúl Vladimiro OCHOA y del Licenciado Maximiliano DI FEDERICO como Directores por acciones Clase "A" de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, los que reúnen los antecedentes profesionales y laborales para desempeñar los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que otorga el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse Directores por acciones Clase "A" de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del ESTADO NACIONAL, al Contador Raúl Vladimiro OCHOA (D.N.I. N° 4.589.529) y al Licenciado Maximiliano DI FEDERICO (D.N.I. N° 21.739.391), en reemplazo de la Contadora Susana Beatriz CASILLAS (D.N.I. N° 11.265.688) y del Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (D.N.I. N° 11.633.882), respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2506/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente E-16820-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto 2508/2002

Modifícase el Decreto N° 1023/2001, que estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en lo pertinente a los procedimientos de selección de las contrataciones de bienes y servicios.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, que estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del citado decreto, fijó los procedimientos de selección de las contrataciones de bienes y servicios.

Que el inciso d), apartado 2, del mencionado artículo, prevé la contratación para realizar o adquirir obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

Que por su parte, el apartado 8 del referido inciso d), contempla la contratación directa entre reparticiones públicas.

Que la situación que atraviesa en estos momentos el país, obliga a la Administración Pública Nacional a adoptar en forma urgente, medidas tendientes a eficientizar su funcionamiento, a través del empleo de todos los recursos disponibles.

Que, en ese orden, las Universidades Nacionales constituyen entes de reconocido prestigio profesional en cada una de sus áreas, resultando por ello un calificado recurso para abordar las tareas de asesoramiento que el Estado Nacional requiere.

Que a los fines de dar transparencia a los contratos de consultoría que actualmente se desarrollan en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deviene pertinente instruir a todos los organismos integrantes de la misma a los efectos de que remitan a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION un informe en el que se especifiquen las características que aquéllos revisten, a fin de dar, en su caso, la intervención que les compete a los órganos de control.

Que se advierten en el caso, razones de necesidad y urgencia que impiden aguardar el trámite ordinario previsto en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inc. 3, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, como último párrafo el siguiente: "En los supuestos de contratación previstos en los apartados 2 y 8 del presente inciso, las Universidades Nacionales tendrán el carácter de consultoras preferenciales".

Art. 2° — Dispónese que los organismos integrantes de la Administración Pública Nacional en oportunidad de requerir los servicios de consultoría de las Universidades Nacionales, deberán solicitar a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) la nómina de Universidades Nacionales que, de acuerdo con el criterio de dicha Comisión Nacional, resultante de la evaluación que para cada caso ésta realice, puedan brindar dichos servicios.

Art. 3° — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las contrataciones que se realicen bajo el régimen del Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 4° — Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, los organismos de la Administración Pública Nacional, definidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y su modificatoria, deberán remitir a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION un informe en el cual se detallen los contratos de consultoría celebrados en sus respectivas jurisdicciones indicando en cada caso monto, especificidad, objeto y plazo de duración de dichos contratos, cualquiera sea la fuente de financiamiento de éstos, a los efectos de dar intervención a los órganos de control.

Art. 5° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Giannettasio. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Aníbal D. Fernández. — Juan J. Alvarez.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2507/2002

Créase Telam Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001, modificado por su similar N° 614 de fecha 10 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos citados se dispuso la creación de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que asimismo se dispuso la liquidación de TELAM S.A.I. y P. y se transfirieron sus funciones, personal y bienes muebles e inmuebles a SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

Que la experiencia recogida por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por la Intervención en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., aconsejan que la actividad, periodística, de Agencia de Noticias y de Publicidad sea realizada a través de una sociedad del estado independiente de la creada por el Decreto N° 94/01.

Que no se han efectuado hasta el presente actos que obsten a la creación de una nueva Sociedad del Estado que lleve a cabo los cometidos que otrora cumplía TELAM S.A.I. y P.

Que para la consecución de los fines reseñados, deviene pertinente la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que se regirá por la Ley N° 20.705.

Que ha tomado intervención el correspondiente Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 9° de la Ley N° 20.705.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Instrúyese al Liquidador de TELAM S.A.I. y P. y al Interventor de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de que adopten los recaudos necesarios a fin de transferir a TELAM S.E. los servicios periodísticos, de Agencia de Noticias y de Publicidad, el personal y los bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales cuya titularidad detentara TELAM S.A.I. y P. hasta el dictado del Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 y la de todos aquellos que habiendo sido adquiridos con posterioridad a esa fecha, se encontraren afectados al uso de la Unidad de Negocios TELAM de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO al momento de inicio de actividades de la Sociedad que se crea por el artículo 1° del presente.

Art. 3° — Apruébase el Estatuto Social de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 4° — TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en materia de publicidad, desarrollará su accionar en el marco de los Decretos Nros. 2219 de fecha 6 de julio de 1971 y 56 de fecha 10 de enero de 1975 y normas complementarias.

Art. 5° — Los créditos y deudas devengadas por la Unidad de Negocios TELAM de SISTEMA

NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, desde el dictado del Decreto N° 94/01 hasta el momento de inicio de actividades de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se transfieren a esta Ultima Sociedad del Estado.

Art. 6° — Las disponibilidades e inversiones (dinero en efectivo, saldos bancarios, bonos y otras) que se registren en las cuentas de la Unidad de Negocios TELAM de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se transfieren a esta Ultima Sociedad del Estado.

Art. 7° — Delégase en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION el ejercicio de los derechos societarios que le correspondan al Estado Nacional por su participación en el capital accionario de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 8° — Déjanse sin efecto las Reglas de Administración Financiera dispuestas en el Artículo 5° del Decreto N° 94/01.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 94/01, modificado por su similar N° 614/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 10.- Delégase en el Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, el ejercicio de los derechos societarios que le corresponden al Estado Nacional, por su participación en el capital accionario de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO".

Art. 10. — Sustitúyense los artículos 4° y 8° del Estatuto Social de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que obra como Anexo II del Decreto N° 94/01, modificados por el Decreto N° 614/01, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional ejercerá, a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los derechos que le corresponden por su participación en el capital de la Sociedad". "ARTICULO 8°.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares. La duración del mandato será de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario de Medios de Comunicación de La Presidencia de la Nación".

Art. 11. — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el ejercicio de los derechos societarios que le corresponden al Estado Nacional, aprobará la modificación del Estatuto Social de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

Art. 12. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo normado en el presente decreto.

Art. 13. — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°. — La Sociedad se denominará TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias que le fueren aplicables, y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o TELAM S. E.

Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se regirá de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya. Sin perjuicio de ello, TELAM S.E. deberá cumplir la normativa vigente para el sector público nacional en materia de negociación colectiva y todas aquellas medidas de incidencia económico-salarial.

ARTICULO 2°. — El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. La sede de la misma será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer, asimismo, administraciones zonales, delegaciones, agencias y representaciones, dentro o fuera del País.

ARTICULO 3°. — Su duración se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 4°. — El Poder Ejecutivo Nacional ejercitará a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o el organismo que en el futuro la sustituya, los derechos que le corresponden por su participación en el capital de la Sociedad.

TITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5°.- La Sociedad tendrá por objeto la administración, operación y desarrollo de servicios periodísticos y de Agencia de Noticias y de Publicidad. Para tal fin, estará especialmente facultada para:

a) Operar como Agencia Informativa, Periodística, de Publicidad y Propaganda, entendiendo en la elaboración, producción y distribución de material periodístico nacional y/o internacional, tanto dentro del territorio de la República Argentina como en el exterior, en su carácter de Agencia Oficial de Noticias.

b) Efectuar la planificación y contratación de espacios publicitarios y producir la publicidad oficial que le fuere requerida por las diferentes áreas del Gobierno Nacional, canalizando la misma por los medios de difusión públicos o privados más convenientes, actuando al efecto como agencia de publicidad.

A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio, y por el presente Estatuto.

TITULO III

CAPITAL. CERTIFICADOS

ARTICULO 6°. — El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual se encuentra suscripto e integrado en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicho capital será representado por certificados nominativos de UN PESO VALOR NOMINAL (V$N 1,00) cada uno, los cuales podrán ser transferibles exclusivamente entre los entes mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 20.705, o la que en el futuro la sustituya. Cada certificado nominativo dará derecho a UN (1) VOTO. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

ARTICULO 7°.- Los certificados nominativos que se emitan, fueren provisorios o definitivos, deberán contener las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8°. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares. La duración del mandato será por DOS (2) EJERCICIOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 9°. — En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán depositar una garantía en dinero efectivo o títulos valores oficiales, o constituir seguros a favor de la Sociedad por el monto que al efecto determine la Asamblea, el que no podrá ser inferior a PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 10. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último, Si la ausencia fuese definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para la elección de un nuevo Presidente dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacante. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente, este último será reemplazado por el Director Vocal. Si la causal de inhabilidad fuere definitiva, deberá convocarse a Asamblea para la designación de nuevo Vicepresidente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacancia.

ARTICULO 11. — El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada TRES (3) meses, o cuando lo solicite el Presidente, el Vicepresidente, cualquiera de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora, o uno cualesquiera de los Síndicos.

ARTICULO 12. — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil, y el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos podrá celebrar en nombre de la Sociedad los siguientes actos:

• Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.

• Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester.

• Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, y constituir derechos reales sobre bienes de la misma.

• Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

• Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley N° 5965/63.

• Aprobar la dotación de personal, fijar sus retribuciones previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Convencionado, fijar sus modalidades de contratación, efectuar nombramientos de conformidad con la normativa que al efecto fije el Poder Ejecutivo Nacional, aplicar sanciones y decidir bajas de personal.

• Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

• Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.

ARTICULO 13. — La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente.

ARTICULO 14. — Son funciones del Presidente del Directorio:

• Ejercer la representación legal de la Sociedad.

• Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

• Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto, en caso de empate.

• Convocar y presidir las Asambleas.

• Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.

• Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.

• Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.

• Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.

ARTICULO 15. — Los Directores tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, integrando a tales efectos un Comité Ejecutivo.

ARTICULO 16. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las normas vigentes en materia de política salarial y jerarquización de los funcionarios públicos.

TITULO V

ASAMBLEAS

ARTICULO 17. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

ARTICULO 18.- La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo, y tendrá competencia para:

• Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Directorio.

• Designar y remover a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

• Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Comisión Fiscalizadora.

• Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.

ARTICULO 19. — La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o por la Comisión Fiscalizadora, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la Asamblea Ordinaria, en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

TITULO VI

FISCALIZACION

ARTICULO 20. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares, que durarán DOS (2) ejercicios en sus funciones.

También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal, o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, de la legislación vigente y de la que pueda establecerse en el futuro para los Síndicos de Sociedades del Estado.

TITULO VII

DE LOS ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 21. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha el Directorio confeccionará los Estados Contables de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 22. — Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.

b) A constituir las previsiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe especialmente fundado del Directorio.

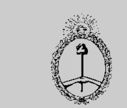
c) A la remuneración de los miembros del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, de corresponder.

d) El remanente, se destinará a la constitución de reservas facultativas y otra forma de reinversión en la Sociedad, todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea.

TITULO VIII

LIQUIDACION

ARTICULO 23. — La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.705.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2500/2002

Bs. As., 04/12/2002

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil), a los funcionarios que a continuación se detallan: Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente, Secretario Privado del Presidente de la Nación Norberto Daniel Raffetti, Secretario Privado para Asuntos Especiales Carlos Mao, Asesor Presidencial Doctor Rubén Aníbal Pugliese. Casa Militar, Jefe de la Casa Militar, Vicealmirante Carlos Daniel Carbone. Secretaría de Medios de Comunicación, Secretario de Medios de Comunicación Carlos Alberto Ben. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un miembro de su cámara. La misión a la que se refiere el presente decreto, se iniciará el 5 de diciembre de 2002 y tendrá una duración de dos días.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2501/2002

Bs. As., 05/12/2002

Danse por designadas, a partir del 1° de noviembre de 2002, como Asesoras de Gabinete, en la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a Sofía María Vila (D.N.I. N° 30.367.621) y a la Licenciada Marcela Alejandra González (D.N.I. N° 23.780.387) y como Auxiliar de Gabinete en la Secretaría mencionada a Marianela Paris (D.N.I. N° 27.575.149). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2505/2002

Bs. As., 05/12/2002

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria, por tres días, a Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Comodoro Jacinto Despierre, del Coronel Roberto Osvaldo Ferrer y del Mayor Claudio Guillermo Schlotthauer, para participar en el despliegue de la "International Security Assistance Force to Afghanistan". Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la citada comisión, que fueron imputados a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2504/2002

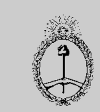
Bs. As., 05/12/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por la firma Banco Velox S.A., contra el Decreto N° 992 de fecha 11 de junio de 2002.

Decreto 2503/2002

Bs. As., 05/12/2002

Desestimase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos de los incisos a) y b) del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por la empresa Frances Administradora de Inversiones S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión, contra los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y N° 471 de fecha 8 de marzo de 2002 y las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 55 de fecha 15 de abril de 2002 y N° 73 de fecha 25 de abril de 2002.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/2002

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Argentino - Brasileño de Medicamentos Genéricos".

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el Expediente N° 2002 - 10593.02.8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Argentino - Brasileño de Medicamentos Genéricos", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento es impulsado por la Fundación Isalud, conjuntamente con la Confederación Farmacéutica Argentina, la Confederación Médica de la República Argentina, la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Organización Panamericana de la Salud.

Que el mismo es convocado con el fin de constituir un foro académico de discusión, divulgación y difusión de políticas de medicamentos genéricos; aportar al resguardo de la calidad, seguridad, accesibilidad y equidad en materia de medicamentos y contribuir al conocimiento fundado en la prescripción, dispensación y utilización de medicamentos, particularmente genéricos.

Que a su vez, se procurará fortalecer la tarea de esclarecimiento cultural en la temática referida, aportar a la elaboración de estrategias de desarrollo en políticas de medicamentos, en el marco de las recomendaciones de OMS / OPS y de los centros universitarios de mayor prestigio en el mundo.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional en el área de políticas de salud en general y de medicamentos en particular, participando además representantes de instituciones vinculadas con la prescripción, dispensación, distribución, regulación, control de calidad, financiamiento y producción de medicamentos.

Que la realización del "Primer Congreso Argentino - Brasileño de Medicamentos Genéricos" significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Argentino - Brasileño de Medicamentos Genéricos", a desarrollarse del 4 al 6 de diciembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/2002

Auspíciase la "XIII Conferencia Internacional Bienal IFCO-Argentina 2003: Desplegando las Alas del Acogimiento Familiar".

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 18333-2002 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por medio del cual el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA propicia el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL a la "XIII Conferencia Internacional Bienal de IFCO - Argentina 2003: Desplegando las Alas del Acogimiento Familiar", y

CONSIDERANDO:

Que esta nueva edición de la Conferencia Internacional Bienal de IFCO (International Foster Care Organization) es convocada por la Fundación Emmanuel, organización no gubernamental creada en el año 1986, que propone al "Acogimiento Familiar" como un modelo de acción solidaria destinada a niños y adolescentes que por diversas circunstancias, no puedan vivir con su familia de origen.

Que el "Acogimiento Familiar" tiene como propósito posibilitar un espacio en familia, a niños en situación de riesgo social, ofreciéndoles un ámbito de contención afectiva que prevenga la institucionalización de los mismos.

Que se prevé la concurrencia de representantes de asociaciones regionales de Acogimiento Familiar, Colegios Profesionales, representaciones oficiales y organizaciones no gubernamentales, quienes participarán a través de conferencias magistrales, seminarios y mesas redondas.

Que los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la "XIII Conferencia Internacional Bienal IFCO - Argentina 2003: Desplegando las Alas del Acogimiento Familiar", a realizarse del 27 de julio al 1 de agosto de 2003, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 696/2002

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2002 del Instituto Nacional de la Yerba Mate.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0268234/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2002 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, actuante en el área del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada emitido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la mencionada ley, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el Presupuesto del Ejercicio 2002 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2° — Estímese en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los gastos de operación, como consecuencia de ello, apruébese el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3° — Estímese en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los gastos corrientes, como consecuencia de ello, apruébese el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4° — Fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero para el Ejercicio 2002 en PESOS CERO ($ 0,00), de acuerdo al detalle obrante en el anexo II de la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 513/2002

Desígnase Administrador Provisorio de la Obra Social Duperial Orbea.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO los Expedientes Nros. 7928/99-SSSALUD, 12.952/00 SSSALUD y la Actuación N° 30.070/93-ANSSAL y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen N° 732/02GAJ se propició el reencuadre y la modificación estatutaria de la OBRA SOCIAL DUPERIAL ORBEA (RNOS 3-0120).

Que se ha efectuado un reconocimiento provisorio del mandato conferido al Presidente de la entidad, por el plazo de 180 días.

Que a fs. 220/221 de la Actuación N° 30.070/93-ANSSAL se presenta el agente y plantea diversas dificultades, con motivo del reconocimiento provisorio, que impiden el cumplimiento de las distintas funciones generales y específicas, propias del giro habitual de la entidad.

Que en virtud del planteo efectuado por la obra social; la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo ha propiciado la designación de un Administrador Provisorio.

Que esta Superintendencia adhiere el criterio expuesto por el Servicio Jurídico del organismo, mediante dictamen N° 2613/02 GAJ.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, y 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Designar al Señor MIGUEL ANGEL RESTUCCI (D.N.I. 7.598.485) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DUPERIAL ORBEA (RNOS 3-0120) por un lapso de 180 días y a partir del dictado de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1386

Impuesto a las Ganancias. Ejercicios comerciales cerrados en el mes de julio de 2002. Resolución General N° 1187 y sus modificaciones. Ingreso del saldo resultante.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la Resolución General N° 1187 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado una iniciativa parlamentaria por la cual se propician determinadas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendientes a contemplar, con carácter excepcional, los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del impuesto regulado por la citada ley.

Que oportunamente ha sido considerada tal iniciativa en la emisión de la Resolución General N° 1379, disponiendo plazos y condiciones especiales para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el ingreso del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta correspondiente a los cierres de ejercicio junio de 2002.

Que en virtud de las situaciones expuestas precedentemente, se entiende razonable atender a las mismas disponiendo —con relación a los ejercicios fiscales cerrados en el mes de julio de 2002— similares beneficios respecto del ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General

N° 992, su modificatoria y complementarias, con cierre de ejercicio comercial en el mes de julio de 2002, deberán cumplir con la obligación de ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias determinado por el período fiscal 2002 en las fechas que se indican seguidamente:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: hasta el día de vencimiento establecido por la Resolución General N° 1187 y sus modificaciones. El importe de la totalidad de los ingresos a cuenta del impuesto que resulten computables, se imputarán a la suma resultante de aplicar el citado porcentaje.

Si del referido cómputo surge un monto excedente de pagos a cuenta, dicho importe sólo tendrá el carácter de libre disponibilidad en la proporción en que supere al saldo a cancelar a que se refiere el inciso siguiente.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: hasta el día 6 de febrero de 2003, inclusive.

Art. 2° — La cancelación de dicho saldo deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

1. El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: al contado, mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 o mediante su inclusión en un plan de pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS) y sus modificaciones.

El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: al contado.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la obligación de presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al cierre de ejercicio julio de 2002, deberá efectuarse hasta las fechas establecidas en la Resolución General N° 1187 y sus modificaciones.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 39/2002

Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones con almidones y féculas, que comprenden a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarios de la Unión Europea.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 061-000174/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALMIDONES, GLUCOSAS, DERIVADOS Y AFINES peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1108.11.00, 1108.12.00, 1108.13.00, 1108.14.00, 1108.19.00.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1326 del 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, mediante Acta de Directorio N° 932 del 3 de julio de 2002, opinó que "...los "Almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos" de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de la solicitud en el marco de las normas vigentes."

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1326 del 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se expidió el día 17 de julio de 2002 favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con fecha 26 de agosto de 2002 elevó el correspondiente Informe de Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se concluye que "...en función de los datos expuestos en los apartados anteriores, puede concluirse que existen en esta instancia elementos de prueba sobre la existencia de un presunto margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas, que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos originarios de la UNION EUROPEA ...".

Que asimismo se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación sería de DOCE POR CIENTO (12%) para las operaciones de exportación del producto en cuestión, originarias de la UNION EUROPEA.

Que a través del Acta de Directorio N° 943 de fecha 4 de septiembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su opinión respecto del daño y la relación de causalidad concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de almidones y féculas, que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación..."

Que respecto a la existencia de una relación de causalidad, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló en el Acta mencionada que "...considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación..."

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que respecto a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende normalmente TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de vigencia de la presente Resolución.

Que sin perjuicio de ello, ambos organismos podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1108.11.00, 1108.12.00, 1108.13.00, 1108.14.00, 1108.19.00.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación, previa acreditación de personería, y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructoras de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el territorio nacional.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 91/2002

Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping referida a determinados equipos acondicionadores de aire originarios de las Repúblicas Popular China y Federativa del Brasil.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 061-001813/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8415.10.10, 8415.81.10, 8415.82.10, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 192 de fecha 16 de agosto de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002, se aplicaron derechos antidumping provisionales, por el término de CUATRO (4) meses.

Que mediante Expediente N° S01:0279345 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 22 de noviembre de 2002, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA solicitó la extensión de la vigencia de la medida provisional aplicada mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002.

Que por el Acta de Directorio N° 961 del 29 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, consideró que “En conclusión y en base a los elementos señalados y a las constancias obrantes en el expediente la Comisión entiende que los equipos de potencias frigorías de 6.500 y hasta 10.000 no forma parte del producto similar, dada su no producción por la rama de la industria nacional y su difícil margen de sustitución de los equipos de frigorías menores a dichos valores.”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó que “... las importaciones de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarios de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil causan daño importante a la industria nacional del producto similar.”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se encuentra en la etapa final de la presente investigación.

Que tal como surge del Acta de Directorio N° 961 del 29 de noviembre de 2002 de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y a efectos de no profundizar el daño que causan a la industria nacional del producto similar, hasta tanto concluya la investigación en curso, es necesario prorrogar las medidas provisionales por el término de DOS (2) meses.

Que de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994, las medidas que se apliquen provisionalmente deberán ser inferiores al margen de dumping determinado.

Que asimismo y en función de lo expuesto se recomienda el cierre de investigación de los equipos acondicionadores de aire de capacidad mayor a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora, versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la prórroga de la medida provisional dispuesta en la Resolución MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002, estableciéndose al efecto valores mínimos de exportación FOB, por el plazo de DOS (2) meses.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para los equipos acondicionadores de aire de capacidad mayor a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora, versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8415.10.10, 8415.81.10, 8415.82.10, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Art. 2° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a liberar las garantías establecidas en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002, en las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Prorrógase la medida provisional dispuesta mediante Resolución MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002, por el término de DOS (2) meses y por los valores mínimos de exportación FOB provisional que se detallan en el Anexo I, que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora, versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8415.10.10, 8415.81.10, 8415.82.10, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Art. 4° — Los valores mínimos de exportación FOB provisionales fijados en el Anexo I, reemplazarán a los aplicados mediante la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002, en razón de lo cual se instruye a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a liberar las garantías establecidas en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 50 del 6 de agosto de 2002, en las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 3° de la presente Resolución, por las diferencias que se verifiquen por la aplicación de los valores mínimos de exportación FOB provisional que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 3° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 8 de diciembre de 2002 y por el plazo de DOS (2) meses.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Tipo Compacto	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	200
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	310

Tipo Split	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	400
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	500

Tipo Split, Evaporadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	-.-
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	285

Tipo Split, Condensadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	290
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	300

• REPUBLICA POPULAR CHINA

Tipo Compacto	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	200
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	290

Tipo Split	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	400
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	500

Tipo Split, Evaporadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	180
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	250

Tipo Split, Condensadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación || U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	250
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 6.500	300



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6744/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Solución Fisiológica "Drosanto" x 500 ml, partida 204020, por no cumplir las Disposiciones Nros. 6459/99 y 7352/99.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-2336-02-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una presentación efectuada por un particular, sobre el producto rotulado como Solución Fisiológica "DROSANTO" x 500ml, partida 204020, vencimiento 4/2004 no estéril- no usar por vía inyectable, fraccionado por Droguería San Antonio.

Que en tal sentido, el citado Instituto informa que realizado el control higiénico correspondiente por el Departamento de Microbiología e Inmunología se determinó que la muestra no cumple con la Disposición —ANMAT— N° 6459/99 y la Disposición —ANMAT— N° 7352/99.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del producto rotulado como Solución Fisiológica "DROSANTO" a 500ml, partida 204020, vencimiento 4/2004 por no cumplir las Disposiciones N° 6459/99 y 7352/99.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que asimismo del art. 4° de la Disposición ANMAT 6459/99 surge que esta Administración se encuentra facultada para requerir la evaluación técnica de los productos en cuestión; resultando de aplicación lo establecido por la Disposición ANMAT 7352/99.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: Solución Fisiológica "DROSANTO" x 500ml, partida 204020, vencimiento 4/2004 en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6745/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto no autorizado rotulado Estreptocarbocaftiazol, bilster x 10 comprimidos, Vto. 10/05-Laboratorios Bagó S.A.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2325-02-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 18.649 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia Central S.C.S de la Provincia de Jujuy.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como ESTREPTOCARBOCAFTIAZOL, blister x 10 comprimidos - Lote 347101 - Vto. 10/05 - Laboratorios Bagó S.A.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma Laboratorios Bagó S.A., las muestras del producto remitidas, quien no las reconoció como propias del laboratorio, aclarando que un lote con características similares ha sido elaborado y comercializado por Laboratorios Bagó de Bolivia. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 3/8.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ESTREPTOCARBOCAFTIAZOL, blister x 10 comprimidos - Lote 347101 - Vto. 10/05 - Laboratorios Bagó S.A., por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 5013/2002-ANMAT

En la edición del 30 de octubre de 2002, donde se publicó la citada Disposición, se reprodujo en forma ilegible la Matriz de Decisión contenida en el Anexo III A de la misma, la que se transcribe en forma correcta a continuación:

MATRIZ DE DECISION

		RIESGO PAIS (NIVEL)			
		IV	III	II	I
RIESGO PRODUCTO	1	P	P	P	R
	2	P	P	R	A
	3	P	R	A	A
	4	R	A	A	A

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 897/2002

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1652-COMFER/02, los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98 y 883/01 y la Resolución Nº 124-SG/02, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01 se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que el artículo 18, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 883/01, establece que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares elaborados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para regir los concursos públicos y los trámites de adjudicación directa, tendientes al otorgamiento de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por la prenotada norma la citada SECRETARIA GENERAL aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos elaborados por este Organismo para regir los trámites indicados en el considerando precedente; e instruyó a este COMITE FEDERAL para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4º, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras correspondientes al citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de aperturas de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/2001, acuerda al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la facultad de establecer las frecuencias y localizaciones para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que, atento a ello, y a fin de continuar con la implementación del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada corresponde efectuar nuevos llamados a concurso público y admitir solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de otorgar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios antes mencionados.

Que, a tal fin resulta menester fijar los días y horas en que se efectuarán las aperturas de los concursos, como así también las localizaciones y características técnicas de las frecuencias a concursar.

Que, asimismo, deviene procedente la determinación de las fechas en las que se deberán formalizar las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, en la redacción que le acuerda el artículo 3º del Decreto Nº 883/01.

Que, por su parte, a través de la Resolución Nº 336-COMFER/99 se dispuso la suspensión del Régimen de Normalización para la provincia de ENTRE RIOS, en función de las medidas cautelares dictadas por el Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil y Comercial Nº 1, recaída en autos “CAMINOS, Roberto Waldino y Otros c/COMFER s/Ordinario” y por el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Secretaría Civil y Comercial Nº 2, en autos “BRUM, Alfredo David y otros c/ESTADO NACIONAL (COMFER) s/Acción de Inconstitucionalidad”.

Que, con fecha 30 de octubre de 2001, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION procedió a la revocación de las sentencias dictadas por la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, confirmatorias de los decisorios aludidos en el considerando anterior, dejando sin efecto las medidas cautelares acordadas.

Que, consecuentemente, es menester dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la prenotada Resolución Nº 336-COMFER/99 y dar comienzo a la implementación del citado régimen normalizador en la provincia de ENTRE RIOS.

Que atento a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico —que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas— se procedió al relevamiento de la potencial demanda de frecuencias en la citada provincia, a los efectos de que, a través de la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se procediera a maximizar la ecuación oferta-demanda, a fin de procurar la satisfacción de la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que tal relevamiento fue efectuado a través de la apertura del Registro de Preinscripción, de cuyos resultados se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el citado organismo técnico indicó los casos en los que es viable satisfacer la demanda registrada y aquellos en que ello no resultaba viable, en función de la alta concentración de emisoras ya planificadas; así también, efectuó la pertinente planificación respecto de las localizaciones en las que se registraron interesados en prestar el servicio de que se trata.

Que, así también, el organismo técnico ha informado que “Ofrecidas estas nuevas frecuencias a concurso y efectuadas las inscripciones (presentación de la oferta con la documentación correspondiente); de exceder la cantidad de oferentes a las frecuencias ofrecidas, esta Comisión Nacional, a requerimiento de ese Comité, informará las localidades donde puede cubrirse la demanda adicional y las que no (nueva zona de conflicto). Este procedimiento es similar al utilizado con anterioridad ya que el Plan Técnico contenía sólo algunas de las frecuencias posibles por localidad para la adjudicación directa y sobre la base de la cantidad de oferentes por localidad fueron agregadas las frecuencias ‘NO CONTENIDAS’ en el Plan, en la medida de haber espectro disponible. En las localidades o zonas de conflicto se concursan sólo las frecuencias factibles.”.

Que la presentación a los citados registros de preinscripción no importó otorgar a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia o localización pretendida; importando la apertura de dichos registros, únicamente, medidas tendientes a la recopilación de los datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto de la incorporación al Plan Técnico Básico de dos estaciones para las localidades de LULES, provincia de TUCUMAN y LAS LEÑAS, provincia de MENDOZA, respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el Decreto Nº 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y las convocatorias efectuadas por la Resolución Nº 76-COMFER/99, con relación a la provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias, comprendidas en el artículo 4º, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, categorías y frecuencias, comprendidas en el cronograma que como Anexo I, integra la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el Cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo precedente. Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el referido cronograma, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de apertura del respectivo concurso en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, piso 10º, contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Apruébase el Cronograma, que como Anexo II integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas en las que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, comprendidas en el cronograma que como Anexo II, integra la presente. Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, 10º Piso, contrafrente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

ARTICULO 5º — Dispóngase que los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución Nº 124-SG/02, correspondientes a los llamados a los concursos incluidos en el cronograma que conforma el Anexo I y a las solicitudes de adjudicación directa para las localizaciones previstas en el Anexo II, podrán ser retirados en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 6º — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que provea las boletas de depósito necesarias para efectuar la compra de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Nº	FECHA	HORA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		Canal	Frecuencia en MHz	Cat.	Observaciones
				Grados	Minutos	Grados	Minutos				
			PROVINCIA DE ENTRE RIOS								
1	20-febrero-2003	10:00	CHAJARI	30	46	57	59	287	105,3	D	PRE Máxima 3 Kw.
2	20-febrero-2003	10:00	COLON	32	13	58	8	274	102,7	D	
3	20-febrero-2003	12:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	265	100,9	D	
4	20-febrero-2003	12:00	CONCORDIA	31	24	58	2	226	93,1	D	
5	20-febrero-2003	14:00	CONCORDIA	31	24	58	2	240	95,9	D	
6	20-febrero-2003	14:00	CONCORDIA	31	24	58	2	260	99,9	C	
7	20-febrero-2003	16:00	FEDERACION	31	0	57	54	284	104,7	D	
8	20-febrero-2003	16:00	GUALEGUAY	33	9	59	20	291	106,1	D	
9	21-febrero-2003	10:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	257	99,3	D	
10	21-febrero-2003	10:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	253	98,5	D	
11	21-febrero-2003	12:00	CRESPO	32	2	60	19	233	94,5	D	
12	21-febrero-2003	12:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	251	98,1	D	
13	21-febrero-2003	14:00	PARANA	31	44	60	32	260	99,9	D	
14	21-febrero-2003	14:00	PARANA	31	44	60	32	266	101,1	D	
15	21-febrero-2003	16:00	VILLAGUAY	31	51	59	1	266	101,1	D	
			PROVINCIA DE MENDOZA								
16	21-febrero-2003	16:00	LAS LEÑAS	35	5	70	7	249	97,7	D	
			PROVINCIA DE TUCUMAN								
17	21-febrero-2003	18:00	LULES	26	57	65	20	276	103,1	D	

Nº	FECHA	HORA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		Cat.	Canal	Frecuencia en MHz
				Grados	Minutos	Grados	Minutos			
18	24-febrero-2003	9:00	COLON	32	13	58	8	E	204	88,7
19	24-febrero-2003	10:30	COLON	32	13	58	8	F	211	90,1
20	24-febrero-2003	12:00	COLON	32	13	58	8	F	213	90,5
21	24-febrero-2003	13:30	COLON	32	13	58	8	F	215	90,9
22	24-febrero-2003	15:00	COLON	32	13	58	8	F	222	92,3
23	24-febrero-2003	16:30	COLON	32	13	58	8	E	300	107,9
24	25-febrero-2003	9:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	201	88,1
25	25-febrero-2003	9:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	203	88,5
26	25-febrero-2003	10:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	205	88,9
27	25-febrero-2003	10:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	211	90,1
28	25-febrero-2003	12:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	213	90,5
29	25-febrero-2003	12:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	215	90,9
30	25-febrero-2003	13:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	219	91,7
31	25-febrero-2003	13:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	222	92,3
32	25-febrero-2003	15:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	231	94,1
33	25-febrero-2003	15:00	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	E	245	96,9
34	25-febrero-2003	16:30	CONCEPCION DEL URUGUAY	32	29	58	14	F	286	105,1
35	26-febrero-2003	9:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	204	88,7
36	26-febrero-2003	9:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	209	89,7
37	26-febrero-2003	10:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	211	90,1
38	26-febrero-2003	10:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	213	90,5
39	26-febrero-2003	12:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	219	91,7
40	26-febrero-2003	12:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	221	92,1
41	26-febrero-2003	13:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	230	93,9
42	26-febrero-2003	13:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	243	96,5
43	26-febrero-2003	15:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	250	97,9
44	26-febrero-2003	15:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	252	98,3
45	26-febrero-2003	16:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	254	98,7
46	26-febrero-2003	16:30	CONCORDIA	31	24	58	2	E	279	103,7
47	26-febrero-2003	18:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	288	105,5
48	26-febrero-2003	18:00	CONCORDIA	31	24	58	2	E	295	106,9
49	27-febrero-2003	9:00	CHAJARI	30	46	57	59	E	207	89,3
50	27-febrero-2003	10:30	CHAJARI	30	46	57	59	F	211	90,1
51	27-febrero-2003	12:00	CHAJARI	30	46	57	59	F	213	90,5
52	27-febrero-2003	13:30	CHAJARI	30	46	57	59	E	215	90,9
53	27-febrero-2003	15:00	CHAJARI	30	46	57	59	F	219	91,7
54	27-febrero-2003	16:30	CHAJARI	30	46	57	59	E	277	103,3
55	28-febrero-2003	10:30	FEDERACION	31	0	57	54	F	204	88,7
56	28-febrero-2003	12:00	FEDERACION	31	0	57	54	F	211	90,1
57	28-febrero-2003	13:30	FEDERACION	31	0	57	54	F	213	90,5
58	28-febrero-2003	15:00	FEDERACION	31	0	57	54	E	225	92,9
59	28-febrero-2003	16:30	FEDERACION	31	0	57	54	F	255	98,9
60	3-marzo-2003	9:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	201	88,1
61	3-marzo-2003	9:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	203	88,5
62	3-marzo-2003	10:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	205	88,9
63	3-marzo-2003	10:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	208	89,5
64	3-marzo-2003	12:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	F	210	89,9
65	3-marzo-2003	12:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	214	90,7
66	3-marzo-2003	13:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	216	91,1
67	3-marzo-2003	13:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	220	91,9
68	3-marzo-2003	15:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	223	92,5
69	3-marzo-2003	15:00	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	226	93,1
70	3-marzo-2003	16:30	GUALEGUAYCHU	33	1	58	31	E	267	101,3
71	4-marzo-2003	10:30	SAN JOSE	32	12	58	13	F	217	91,3
72	4-marzo-2003	12:00	SAN JOSE	32	12	58	13	F	219	91,7
73	4-marzo-2003	13:30	SAN JOSE	32	12	58	13	E	232	94,3
74	4-marzo-2003	15:00	SAN JOSE	32	12	58	13	F	290	105,9
75	5-marzo-2003	9:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	201	88,1
76	5-marzo-2003	10:30	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	203	88,5
77	5-marzo-2003	12:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	206	89,1
78	5-marzo-2003	13:30	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	208	89,5
79	5-marzo-2003	15:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	210	89,9
80	5-marzo-2003	16:30	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	269	101,7
81	5-marzo-2003	18:00	SAN SALVADOR	31	37	58	30	E	285	104,9
82	6-marzo-2003	9:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	F	202	88,3
83	6-marzo-2003	10:30	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	206	89,1
84	6-marzo-2003	12:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	214	90,7
85	6-marzo-2003	13:30	VILLA ELISA	32	10	58	24	F	221	92,1
86	6-marzo-2003	15:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	F	223	92,5
87	6-marzo-2003	16:30	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	285	104,9
88	6-marzo-2003	18:00	VILLA ELISA	32	10	58	24	E	297	107,3

ANEXO II

FECHA PRESENTACION	LOCALIDAD	PROVINCIA
13-febrero-2003	ALDEA SPATZENKUTTER	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	BOVRIL	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	CASEROS	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	CERRITO	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	CONSCRIPTO BERNARDI	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	CRESPO	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	DIAMANTE	ENTRE RIOS
13-febrero-2003	ENRIQUE CARBO	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	FEDERAL	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	GENERAL CAMPOS	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	GENERAL RAMIREZ	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	GOBERNADOR BASAVILBASO	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	GOBERNADOR MANSILLA	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	GUALEGUAY	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	HASENKAMP	ENTRE RIOS
14-febrero-2003	HERNANDEZ	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	LA PAZ	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	LARROQUE	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	LOS CHARRUAS	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	LUCAS GONZALEZ	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	MACIA	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	MARIA GRANDE	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	NOGOYA	ENTRE RIOS
17-febrero-2003	PIEDRAS BLANCAS	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	ROSARIO DEL TALA	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	SAN JAIME DE LA FRONTERA	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	SAN JOSE DE FELICIANO	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	SAN JUSTO	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	SANTA ELENA	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	SAUCE DE LUNA	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	SEGUI	ENTRE RIOS
18-febrero-2003	UBAJAY	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	URDINARRAIN	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VIALE	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VICTORIA	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VILLA CLARA	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VILLA HERNANDARIAS	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VILLA LIB. SAN MARTIN	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VILLA MANTERO	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	VILLAGUAY	ENTRE RIOS
19-febrero-2003	LOCALIDADES NO PREVISTAS	ENTRE RIOS

e. 6/12 N° 401.681 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SINAPA

Convoca:

Para participar en el Concurso Abierto, a los profesionales que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Nivel A – Función Ejecutiva Nivel III (Remuneración $ 4.680.-)

Formación profesional excluyente: Abogado o escribano.
Edad mínima: 30 años.
Edad máxima: conforme normativa prevista en el Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, artículo 5to., inciso f).
Nacionalidad: argentina.

Podrán postularse quienes, poseyendo alguno de los títulos profesionales referidos, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal.

Información complementaria e inscripción: los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sarmiento 329, 2° piso, Capital Federal del 9 al 13 de diciembre de 2002 en el horario de 10 a 17 hs. Teléfonos: (011) 4328-3015 al 19.

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horario mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de cincuenta kilómetros de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia o por fax al teléfono (011) 4328-0567.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

e. 6/12 N° 401.692 v. 6/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 876/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1887.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma EIFTI S.R.L., integrada por la señora Erica TAKLA y el señor Gustavo Adolfo FRERS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma EIFTI S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 7263/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma EIFTI S.R.L., integrada por la señora Erica TAKLA (DNI N° 21.449.606) y Gustavo Adolfo FRERS (DNI N° 12.740.566), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI842", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 38.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/12 N° 401.446 v. 6/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 878/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2651.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Zulema Esther RODRIGUEZ SAA y Alberto José RODRIGUEZ SAA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de

la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3334/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Zulema Esther RODRIGUEZ SAA (D.N.I. N° 12.920.854) y Alberto José RODRIGUEZ SAA (D.N.I. N° 7.376.367), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ840”, de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/12 N° 401.447 v. 6/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 879/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 676.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge ESREQUIS, en su carácter de socio gerente de ESTRELLA PRODUCCIONES S.R.L., titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1440, Frecuencia 1440 KHz., en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que por Decreto 1577/99 se adjudicó a “ESTRELLA PRODUCCIONES RADIO CENTRAL S.A.” la licencia aludida.

Que tal como surge de la oferta presentada por la peticionante, el nombre correcto de la licenciataria es ESTRELLA PRODUCCIONES S.R.L. habiéndose consignado en forma errónea el nombre en el Anexo I del decreto citado.

Que con fecha 5 de septiembre de 2001, este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 1461-COMFER/01 por la cual se faculta a los licenciatarios a solicitar autorización precaria para el comienzo de las transmisiones.

Que conforme los términos del acto administrativo citado, para obtener la autorización mencionada, debe darse cumplimiento a lo establecido por los puntos 1 y 3 del Capítulo II del Anexo A de la Resolución N° 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la resolución del organismo técnico a la que remite su similar N° 1461-COMFER/00 establece en sus puntos 1) y 3) que debe presentarse un certificado de instalación y funcionamiento de la estación de que se trate, firmado por el titular de la licencia o su representante legal y el profesional que elaboró la documentación técnica, certificado éste que deberá contener determinados elementos; asimismo se adjuntará el correspondiente Certificado de Encomienda.

Que del análisis de la documentación agregada, surge que la misma cumple con las exigencias contenidas en la Resolución N° 1461-COMFER/01.

Que consecuentemente, se encuentran reunidos los recaudos legales que habilitan a este organismo a otorgar la autorización precaria para el inicio de las transmisiones regulares, debiendo tener presente que el plazo de duración de la licencia establecido en los artículos 41 y 101 de la Ley N° 22.285, comenzará a correr a partir de la notificación del acto administrativo de autorización que se dicte.

Que, habiendo cumplimentado la peticionante los requisitos legales impuestos, corresponde autorizar el inicio de las transmisiones precarias del servicio a ESTRELLA PRODUCCIONES RADIO CENTRAL S.A., firma que según el Decreto 1577/99 resultara adjudicataria, correspondiendo en una instancia posterior el dictado del decreto por el cual se rectifique el error en el que se incurriera.

Que en otro orden, la licenciataria informó que el nombre de fantasía de la emisora es “OBLIGADO AM 1440”, solicitando la autorización de la denominación aludida.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 95 inciso g) de la Ley N° 22.285, le compete a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobar la denominación de las estaciones.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1577/99 por el cual se adjudicara la licencia en cuestión, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó la señal distintiva “LRI221”.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase en forma precaria a ESTRELLA PRODUCCIONES RADIO CENTRAL S.A., licenciataria de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1440, frecuencia 1440 KHz., de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, a iniciar las transmisiones regulares con los alcances, exigencias y condiciones establecidas en la Resolución N° 1461-COMFER/01.

ARTICULO 2° — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, establecido en los artículos 41 y 101 de la Ley N° 22.285, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Apruébase la denominación OBLIGADO AM 1440 para la estación de amplitud modulada que opera en el Canal 1440, Frecuencia 1440 KHz., de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 4° — Asígnase a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud frecuencia 1440 KHz., Categoría VI, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, la señal distintiva “LRI221”.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/12 N° 401.449 v. 6/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 880/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1798.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto José FERRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alberto José FERRO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor FERRO el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz., Categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alberto José FERRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alberto José FERRO (D.N.I. N° 10.458.211), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI948", de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 10.730.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/12 N° 401.450 v. 6/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 887/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 204-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (SO.DI.PA.), titular de la licencia de LU20 RADIO CHUBUT, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, tendiente a que se autorice la cesión de acciones de esa sociedad efectuada por la socia Sandra Marcela CALOTTI a favor de los señores Carlos Hugo PEREZ y Enrique Osvaldo PEREZ, quienes también integran la citada licenciataria.

Que de los instrumentos obrantes en el expediente del VISTO, surge que la señora Sandra Marcela CALOTTI transfirió la totalidad de su participación en el Capital Social de la licenciataría, consistente en QUINCE MILLONES CUATROCIENTAS DIECINUEVE MIL Y TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (15.419.358) acciones, a favor de los socios Carlos Hugo PEREZ y Enrique Osvaldo PEREZ, en idénticas proporciones.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes en dicha operación.

Que los cesionarios han acreditado que continúan reuniendo los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que en virtud que la cedente ha transferido la totalidad de su participación accionaria en SOCIEDAD DIFUSORA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (SO.DI.PA), corresponde disponer su desvinculación de ésta.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de¡ citado texto legal.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y articulo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la cesión de la totalidad de las acciones pertenecientes a la señora Sandra Marcela CALOTTI de la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (SO.DI.PA.), titular de la licencia de LU20 RADIO CHUBUT, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT; producida a favor de los socios Carlos Hugo PEREZ (M.I. N° 10.804.059) y Enrique Osvaldo PEREZ (M.I. N° 12.834.514).

ARTICULO 2° — Considérase desvinculada de la licenciataria a la señora Sandra Marcela CALOTTI, por haber transferido la totalidad de su participación accionaria en la misma.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que de conformidad con los artículos precedentes, SOCIEDAD DIFUSORA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (SO.DI.PA.) se halla integrada por los señores Carlos Hugo PEREZ y Enrique Osvaldo PEREZ.

ARTICULO 4° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita copia certificada y legalizada del Libro Registro de Accionistas, con el asiento que dé cuenta de la transferencia accionaria autorizada por este acto.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/12 N° 401.451 v. 6/12/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL %
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 01/11/2002 al 10/11/2002	52,39	51,26	50,16	49,10	48,07	47,06	4,50
Desde el 11/11/2002 al 30/11/2002	46,79	45,89	45,01	44,16	43,33	42,51	4,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								TASA EFECTIVA MENSUAL %
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
FECHA		30	60	90	120	150	180	
Desde el 01/11/2002 10/11/2002	al	54,75	55,98	57,25	58,55	59,90	61,29	4,50
Desde el 11/11/2002 30/11/2002	al	48,66	49,64	50,63	51,66	52,71	53,80	4.00

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente:"

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde	01/11/2002 al 10/11/2002	54,75
	11/11/2002 al 30/11/2002	48,66

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 30.024 del día 12-nov-02.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

e. 6/12 N° 401.284 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 253/2002

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 020-03106/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA de la NACION y su agregado sin acumular Expediente N° 10.555/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. ha presentado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la intimación de pago del Canon correspondiente al período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto del año 2002 como así también contra el rechazo de los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES TERCERA SERIE.

Que dicha intimación fue cursada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA por Carta Documento N° 343375511 AR de fecha 12 de julio del corriente año.

Que las primeras actuaciones citadas en el Visto se iniciaron con una Nota de la empresa CORREO ARGENTINO S.A. de fecha 8 de marzo del corriente año dirigida al señor Ministro de Economía ofreciendo poner a disposición de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (U$S 5.936.480.-) valor nominal de BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES TERCERA SERIE, por un valor residual técnico al 11 de marzo de 2002 de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U$S 5.000.000,28) a ser computados al contravalor de la cotización de referencia que para esa fecha informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la moneda señalada.

Que además la citada presentación indica que el importe resultante debería ser imputado a la cancelación de las prestaciones dinerarias a cargo de CORREO ARGENTINO S.A., con vencimiento posterior a la apertura del concurso preventivo.

Que posteriormente se incorpora a estas actuaciones el Expediente CNC N° 1358/02 por el cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, informa a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. debe ingresar el pago del Canon semestral.

Que conforme las constancias del expediente, la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION con fecha 13 de marzo de 2002 presentó una Nota ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES solicitando el rechazo del pretendido pago, por entender que en el Contrato de (concesión el monto del Canon está definido en pago efectivo de pesos y además que los pagos efectuados con anterioridad por CORREO ARGENTINO S.A. se realizaron en pesos y nunca en títulos de deuda argentina.

Que en su presentación el Concesionario solicita se declare la nulidad absoluta e insanable de la intimación recurrida y se disponga su revocación en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que fundamenta su petición oponiendo la excepción de incumplimiento contractual prevista en los artículos 510 y 1201 del Código Civil, señalando que todos los incumplimientos fueron objeto del reclamo por su parte, detallándolos de forma pormenorizada, en el recurso interpuesto.

Que manifiesta además que el ESTADO NACIONAL provocó el quiebre de la ecuación económica que derivó en la grave situación patrimonial de la empresa, obligándola inclusive a solicitar su concurso preventivo de acreedores.

Que también impugna la intimación recurrida por entender que no cumple con el requisito legalmente inexcusable del dictamen del servicio jurídico permanente y por ello alega que tal acto resulta viciado de nulidad absoluta conforme el artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos por incumplirse los requisitos previstos en el artículo 7° incisos d) y e) de dicho cuerpo normativo.

Que en este mismo orden de ideas la recurrente sostiene que es de aplicación la excepción de litispendencia administrativa en virtud de todos los reclamos interpuestos ante el Concedente y que están pendientes de resolución, señalando sobre el particular que de no aceptase esta premisa se estaría vulnerando la garantía del debido proceso adjetivo.

Que también opone la existencia de litispendencia judicial en atención a la causa "CORREO ARGENTINO S.A. c/ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL) S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente N° 26.548/00, señalando que por la acción interpuesta tramita el reclamo de la recomposición de la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión, y esta circunstancia genera litispendencia conforme el inciso 4 del artículo 347 del Código de Rito.

Que finalmente sostiene la recurrente que la pretensión del cobro del Canon ha quedado sin causa, entendiendo que el deterioro de la ecuación contractual le ha restado certeza al quantum debido por el Concesionario, y en virtud de lo expuesto corresponde alegar la excepción de inhabilitación de título.

Que además entiende que la intimación objeto del recurso contraviene previsiones contenidas en normas de jerarquía superior, verbigracia la Ley N° 25.561 por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, indicando particularmente que el Decreto N° 1090 del 25 de junio de 2002 dispuso que "...todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo".

Que finalmente concluye la recurrente que existe una contradicción entre la imposición del procedimiento de renegociación y la posterior intimación, entendiendo que se vulnera el principio según el cual, los contratos administrativos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender actuando con cuidado y previsión.

Que del análisis de los argumentos expuestos, surge en primer término que la excepción de incumplimiento contractual no corresponde sustanciarse en esta instancia, toda vez que tal como afirma el propio recurrente, cada uno ha sido objeto de un reclamo por separado.

Que por el contrario, resulta oportuno resaltar que opuestamente afilo afirmado por la recurrente, el acto impugnado es válido, toda vez que se han cumplido los requisitos del artículo 7° incisos d) y e) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que ello es así, en virtud del Decreto N° 431 del 14 de abril de 1998 que aprueba el REGLAMENTO DE CONTROL DEL CORREO OFICIAL y concretamente el artículo 2° de dicho cuerpo legal establece como Autoridad de Aplicación de dicho Reglamento a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a mayor abundamiento, el artículo 35 del Anexo I, Capítulo VII, de la citada norma textualmente dice: "Controlará el pago del Canon por parte del Concesionario y en caso de mora determinará los intereses correspondientes y establecerá la compensación que corresponda por servicios contratados por parte de la Administración Postal".

Que por ello y en su carácter de Autoridad de Aplicación del REGLAMENTO DE ,CONTROL DEL CORREO OFICIAL, previo al dictado de la intimación aquí recurrida ha tomado intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES expidiéndose por Dictamen N° 15.762 del 21 de junio de 2002, circunstancia que corrobora que el argumento esgrimido por la recurrente carece de sustento fáctico y legal, toda vez que el señor Secretario de Comunicaciones intervino en su calidad de Concedente, es decir dentro del marco del Contrato de Concesión y de las normas que así lo establecen.

Que respecto a la excepción de litispendencia administrativa alegada por la recurrente, corresponde señalar que las actuaciones administrativas existentes no guardan relación con el pago del Canon, en cuanto ésta es una obligación que emana directamente del Contrato de Concesión.

Que en este sentido, la recurrente cita la aplicación supletoria del artículo 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero el caso en cuestión no reúne los requisitos establecidos por el citado artículo, en tanto que los expedientes administrativos no se encuentran en la misma instancia y por ende no pueden sustanciarse por los mismos trámites ni tampoco todos ellos se resuelven en la misma dependencia.

Que la empresa recurrente alega de forma indirecta el principio de la "exceptio non adimpleti contractus".

Que el punto 38 del fallo recaído en la causa "CORREO ARGENTINO S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" dice "...respecto a la aludida deuda del Estado Nacional frente al Correo Argentino, el experto manifestó que la concursada no aportó evidencia instrumental alguna que permita inferir la realidad de la deuda, su monto, ni su exigibilidad. Inclusive - continúa diciendo el órgano concursal - de existir tal deuda, nada predicaría respecto de la pretendida inexistencia de la deuda de Correo Argentino en relación al Estado Nacional".

Que todo lo antedicho corrobora que el eventual reconocimiento de todos o algunos de los reclamos esgrimidos como pendientes, no resultarían en modo alguno oponibles a la procedencia del requerimiento formulado a la concesionaria deudora.

Que por otra parte la recurrente plantea la excepción de la litispendencia judicial en virtud de la causa "CORREO ARGENTINO S.A. c/ ESTADO NACIONAL (P.E.N.) s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expediente N° 26.548/00), alegando que la acción interpuesta en la que reclama la recomposición de la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión genera litispedencia conforme el inciso 4 del artículo 347 del Código de Rito.

Que no corresponde hacer lugar a la citada petición, toda vez que dicho artículo hace referencia a las excepciones previas y en este supuesto no han sido planteadas previamente a la fecha de cierre del período en cuestión.

Que por ello, esta pretensión, sin perjuicio de su improcedencia en el ámbito de estas actuaciones, deviene extemporánea e inoponible a la validez del acto atacado.

Que además la recurrente plantea la excepción de inhabilitación de título, alegando que la pretensión del cobro del Canon ha quedado sin causa, por entender que el deterioro de la ecuación contractual le ha restado certeza al quantum debido por el concesionario.

Que frente a este planteo, el fallo sobre la admisión de los créditos dictado en los autos mencionados ut supra, continúa diciendo en su punto 38) 2.- " ... teniendo en cuenta la opinión del funcionario concursal y lo que surge de la compulsa de los elementos arrimados al principal y a los legajos, corresponde rechazar la observación incoada por la concursada y admitir el crédito en orden a los fundamentos que se señalan a continuación:

a) La causa del delito no es otra que el contrato de concesión para la prestación del servicio de Correo y la obligación de pagar el canon que expresamente surge del mismo.

Dicha causa fue concretamente reconocida por la deudora en sucesivas oportunidades: presentación en concurso donde el crédito fue denunciado en los términos del artículo 11:5° ley 24.522; auto de apertura de fs. 2638/2662; auto de fs. 2729/31; reconocimiento de la deuda efectuado por la concursada al solicitar autorización para continuar con el contrato de concesión; escrito de la sindicatura general de fs. 2965/2972; resolución de fecha 06.12.01 respecto de la continuación del contrato de concesión en los términos del artículo 20, entre otras constancias. Siendo así no cabe hacer lugar a lo peticionado en la observación, máxime teniendo en cuenta que por aplicación de la "doctrina de los propios actos" la impugnación formulada importaría una contradicción con lo reconocido con anterioridad por la concursada".

Que por otra parte el citado fallo dice que de existir prestaciones recíprocas pendientes en virtud de las cuales la deudora pretendería una compensación, las mismas carecerían de la exigibilidad y liquidez previa al concurso.

Que respecto al rechazo de la oferta cursada por el Concesionario, debemos señalar que la potestad del acreedor, en este caso el Concedente es la de aceptar o rechazar la misma, es decir que es una facultad inherente al acreedor y no del deudor.

Que corresponde señalar también que la oferta no fue realizada en la moneda pactada en el contrato y en este sentido, el contrato claramente establece que el pago del Canon será una suma determinada de PESOS, no existiendo tampoco ninguna otra mención ni en el citado contrato ni en las circulares aclaratorias que permitan o autoricen al Concesionario a efectuar el pago de otra forma y mucho menos parcializada.

Que por todo lo antedicho debemos señalar que la intimación cuestionada no representa un reclamo por fuera del proceso de renegociación, más aún la intimación es un deber inexcusable del Concedente.

Que con posterioridad a la presentación del recurso en trato, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó con fecha 20 de agosto de 2002 el Decreto N° 1534 por el cual se establece la renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre el CORREO ARGENTINO S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Que a raíz del citado Decreto, el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 11, Secretaría 21 en la Causa N° 12.024/01 caratulada "N.N. s/ delito de Acción Pública" dictó una medida cautelar el día 3 de septiembre de 2002 que ordena al señor Jefe del Gabinete de Ministros que se abstenga de suscribir cualquier instrumento que altere los términos originales del contrato de concesión suscripto entre la empresa CORREO ARGENTINO S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Que ninguno de los dos hechos mencionados empecen al dictado de la presente ni afectan la vigencia de las obligaciones contractuales, en especial la de reclamar el pago del canon en tiempo oportuno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 840 del 26 de agosto de 1997, 617 del 22 de mayo de 1998 y 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORREO ARGENTINO S.A. contra la intimación de pago del Canon correspondiente al período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto del año 2002 como así también contra el rechazo de los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES TERCERA SERIE cursada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA por Carta Documento N° 343375511 AR de fecha 12 de julio del corriente año.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 6/12 N° 401.351 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991).

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Cristian Alberto FOLGAR (DNI N° 22.098.564) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del 18 de diciembre de 2002. — Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 6/12 N° 401.295 v. 10/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.035 del 28 nov. 2002

Expediente N° 32.463. Cambio de denominación de EAGLE STAR (INTERNATIONAL LIFE) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA, entidad que en lo sucesivo se denominará ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de EAGLE STAR (INTERNATIONAL LIFE) LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA, entidad que en lo sucesivo se denominará ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, ello de acuerdo con lo aprobado por Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2002.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721. Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 6/12 N° 401.229 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CAPEX S.A., en su condición de propietario de la central térmica AGUA DEL CAJON, sita en Ruta 22 - km 1244.5 - Provincia de NEUQUEN, ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXP-S01: 0280357/2002 para que las unidades identificadas como ACAJTG01, ACAJTG06 y ACAJTV07 que conforman el ciclo combinado ACAJCC01 que actualmente integran la central referida, pasen a revistar junto con el consumo de su actividad productiva bajo la categoría de AUTOGENERADOR.

El cambio de calificación solicitado para las tres unidades generadoras ya mencionadas conjuntamente con la planta industrial alimentada por el transformador TR-14, debiera producirse de manera simultánea con la baja de las mismas máquinas del agente Generador.

El sistema formado por ACAJTG01, ACAJTG06, ACAJTV07 y el transformador TR-14 conjuntamente con la planta que éste alimenta pasarían a conformar la figura de AUTOGENERADOR.

El punto de conexión para el AUTOGENERADOR sería en barras de 132 kV de la Estación Transformadora AGUA DEL CAJON, propiedad esta última de CAPEX S.A.

Fecha solicitada para el cambio: Inmediata

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXP-S01: 0280357/2002) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 302, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/12 N° 401.272 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• ZOBERANO S.A., para el establecimiento ubicado en Av. Costanera s/N° de la localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: AGRICOLA ZOBERANO S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1999)
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• ZOBERANO S.A., para el establecimiento ubicado en Arnobio Sánchez s/N° de la localidad de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: SOLARIEGO S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1999)
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• Eg3 RED S.A., para la estación de servicios ubicada en Jaramillo 2390 de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: ALVISA S.A. (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 2001)
Generador: C.T. MENDOZA
Distribuidor o PAFTT: EDENOR

• ROAL S.R.L., para la estación de servicios ubicada en Av. Montes de Oca 1885 de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: RIO CUARTO 1701 S.A. (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 1998)
Comercializador/Generador: RAFAEL G. ALBANESI S.A./ PECOM ENERGIA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR

• HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A., para el Edificio ubicado en Maipú 151 de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: MAXIMA S.A. AFJP (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1998)
Generador: GENELBA
Distribuidor o PAFTT: EDESUR

• VALPLAST S.R.L., para la planta ubicada en Calle 11/N° 1526 de la ciudad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: AXION PLAST S.A. (ingresó al MEM el 1° de febrero de 1998)
Generador: C.T. SAN NICOLAS.
Distribución o PAFTT: EDENOR

• BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA S.R.L., para el establecimiento ubicado en Colón (N) 1342 de la ciudad de SAN JUAN.
Anterior Titular: S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFIGNA LTDA. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2000)
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA S.R.L., para la Finca Sarmiento ubicada en Proyectada al Sur 3,5 Km, Ruta 319 de la localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFIGNA LTDA. (ingresó al MEM el 1° de febrero de 2001)
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.
e. 6/12 N° 401.273 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE, ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7°, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs., durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.
e. 6/12 N° 401.274 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2° DEPTO. "A" (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 391	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2° DEPTO. "A" (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 395	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2° DEPTO. "A" (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 396	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2° DEPTO. "A" (1161) CAPITAL FEDERAL			DSZ 880	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2° DEPTO. "A" (1161) CAPITAL FEDERAL			DSZ 881	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2° DEPTO. "A" (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 390	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			AOB 774	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS 879	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS 887	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS 889	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			SWA 627	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			TET 189	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			TFV 502	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			TFV 503	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			TFV 504	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			TGW 566	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			VYQ 229	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			VYQ 248	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			WCR 422	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			WCR 422	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			WCR 428	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2° (1161) CAPITAL FEDERAL			WDX 631	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA - (1140) CAPITAL FEDERAL			AKU 561	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	3/3.2	PIEDRAS 1319 PLANTA BAJA - (1140) CAPITAL FEDERAL			AMY 021	
30-70710339-2	DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PERALES AGUIAR S.A.I.C. U.T.E.	5/5.4	RUTA NACIONAL N° 3 KM. 1510 - (9100) MONTE TRISTE - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/12 N° 401.506 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/12 N° 401.507 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4		SI	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	10/10.2			DSZ 880
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	10/10.2			DSZ 881
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	10/10.2			DTJ 390
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	10/10.2			DTJ 391
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	10/10.2			DTJ 395
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	10/10.2			DTJ 396
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOB 774
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 627
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 504
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			VYQ 229
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 428
20-16938742-8	FEHER EUGENIO JUAN	10/10.2			DZE 059
20-16938742-8	FEHER EUGENIO JUAN	10/10.2			DZE 065
30-69373860-8	MBT ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-63376506-1	REYNOLD S.A.	3/3/5	SI		
30-51708953-9	TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-51708953-9	TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			AKU 561
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			AMY 021
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			AMY 022
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			AMY 077
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			AMY 086
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			CVS 475
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			CXA 124
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			SLX 618
30-67786983-2	TRANSPORTES UNITY S.A.	10/10.2			SQP 762
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	5/5.5	SI		
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	7/7.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/12 N° 401.509 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 671/02 (Boletín Oficial N° 30.036 del día 28 de noviembre de 2002) el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, ha dictado la Resolución N° 102 que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°. - Acéptase actuar por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION como Autoridad del Procedimiento de Documento de Consulta adoptado por la Resolución ME N° 671/02. ARTICULO 2°. - Convócase al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, sobre la presentación de la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto PEN N° 293/02. ARTICULO 3°. - Determínase que el documento objeto de consulta estará a disposición de los interesados en la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Ente sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas, y en la página WEB del Organismo www.etoss.org.ar. ARTICULO 4°. - Desígnase como Defensor de los Usuarios en el procedimiento a la COMISION DE USUARIOS del ETOSS, con sede en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal. ARTICULO 5°. - Adécuase la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, estableciendo una segunda ronda de opiniones entre todos aquellos que hayan efectuado presentaciones en los términos de la presente, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION. ARTICULO 6°. - Establécese que las presentaciones de los usuarios e interesados deberán efectuarse en la Mesa de Entradas del Ente, sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas o por correo electrónico a la dirección documentodeconsulta@etoss.org.ar. ARTICULO 7°. - Notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS, a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, y a la COMISION BICAMERAL CREADA por el art. 20 de la Ley N° 25.561, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese." Firmado: Ing. EDUARDO CEVALLO, Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Lic. SERGIO MILEO, Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Ing. MARTIN LASCANO.

e. 6/12 N° 401.657 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 672/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 144 de fecha 4/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 5/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°. - Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 y N° 672/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Accesos Viales Urbanos. ARTICULO 2°. - Incorpórase como Anexo I, II, III y IV, las propuestas que fueron planteadas por las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. respectivamente que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente Resolución. ARTICULO 3°. - Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Accesos Viales Urbanos. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avda. Paseo Colón N° 185, 4° piso, Oficina N° 408, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la COMISION, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc@mecon.gov.ar; f) Vencido el último de los plazos señalados en el apartado c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada COMISION. ARTICULO 4°. - La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente Convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5°. - La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del Ministerio de Economía N° 576/02. ARTICULO 6°. - Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.". Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 6/12 N° 401.658 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la publicación correspondiente al formulario de la Resolución General N° 1234 - Boletín Oficial de fecha 27 de noviembre de 2002, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	**5/5.1**	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW - CHUBUT	**SI**

DEBE DECIR:

30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	2	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW - CHUBUT

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/12 N° 401.688 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 362/2002-MJ y N° 36/2002-SSGP

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el expediente N° 136.750/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 352/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se llamó a concurso abierto para la cobertura del cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel III —Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS— de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fin de proceder a la cobertura de dicho cargo, resulta necesario integrar el Comité de Selección que tendrá por función, entre otras, la de proponer la terna de candidatos seleccionados a la autoridad competente para efectuar la correspondiente designación.

Que el artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, dispone que para la cobertura de cargos gerenciales o que requieran títulos técnicos y/o profesionales, debe asegurarse la integración de un órgano de selección con representantes de academias nacionales, consejos, colegios o asociaciones profesionales, o especialistas de reconocido prestigio, pertenecientes o no a universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeras, afines a la especialidad requerida.

Que asimismo el citado artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, establece que en ningún caso los órganos de selección estarán integrados exclusivamente por personal de la jurisdicción de la que depende el cargo, y que al menos uno de los integrantes deberá ser mujer.

Que la integración del órgano de selección que se aprueba en este acto, se adecua a las previsiones del artículo 56 del referido Convenio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, con el doctor Alberto Obdulio PISANO (L.E. N° 6.154.050), el doctor Guillermo Jesús FANEGO (D.N.I. N° 10.691.837), el escribano Néstor Alberto SARLO (D.N.I. N° 5.243.206), el doctor Enrique PAIXAO (D.N.I. N° 4.369.059) y la doctora Graciela Paulina Sara LELIS MOLINELLI (D.N.I. N° 4.116.580).

ARTICULO 2° — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente los integrantes de la terna de aspirantes a cubrir el cargo con Función Ejecutiva objeto de la selección.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 6/12 N° 401.694 v. 6/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A. CUIT N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1° Dpto. 2 de esta Ciudad, y con referencia a sus presentaciones de fecha 7/11/97 mediante las cuales declara en concepto de saldo de Declaración Jurada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 03/1994 por $ 2.213,07, 04/1994 por $ 2.498,00, 05/1994 por $ 819,11, 06/1994 por $ 1.077,66, 07/1994 por $ 1.593,82, 12/1994 por $ 11.663,06, 01/1995 por $ 11.273,26, 02/1995 por $ 6.079,91, 03/1995 por $ 3.125,76, 04/1995 por $ 2.911,62, 05/1995 por $ 2.033,54, 06/1995 por $ 1.727,66, 07/1995 por $ 2.406,93, 08/1995 por $ 2.617,28, 09/1995 por $ 1.865,11, 10/1995 por 2.468,73, 11/1995 por $ 2.158,32, 12/1995 por $ 3.285,60, 01/1996 por $ 10.002,68, 02/1996 $ 8.634,46, 03/1996 por $ 3.081,24, 04/1996 $ 3.805,30, 05/1996 por $ 2.506,66, 06/1996 por $ 3.580,41, 07/1996 por $ 3.149,59, 08/1996 por $ 2.226,35, 09/1996 por $ 1.858,21 y 10/1996 por $ 2.199,66, hallándose a la fecha impagas. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (102.863,00) en concepto de capital y PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (197.358,22) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), calculados al 29/10/2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49 - DEL GIUDICE, ELENA - JEFE AGENCIA N° 49.

NOTA: Se publica en las fechas consignadas en razón de haberse incluido solamente en la edición del 29/11/2002.

e. 4/12 N° 400.494 v. 10/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 2873/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0281/COMFER/02 de fecha 09/05/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224-C.F.R./85-, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que asuma la intervención que hace a su competencia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 2/12/2002 y 3/12/2002.

e. 4/12 N° 400.847 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CENTRO

Bs. As., 28/11/2002

Se le comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, SCONZA SANDRA MARISA, Legajo N° 90844/68 (DNI 16.558.103) que por Disposición N° 428/02 (DP) se declaró su cesantía a partir del 11/9/2002 de acuerdo al régimen disciplinario vigente. Dirección General Impositiva Región Norte, Contador Público CRISTIAN ENRIQUE VINCENT.

e. 4/12 N° 401.076 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 28/11/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FONDOVILA, Raúl Héctor, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" de División Beneficios.

e. 4/12 N° 400.931 v. 6/12/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

NUEVA PAGINA WEB

NUEVO E-MAIL

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)